



MATERIA: DERECHO INDIVIDUAL DEL
TRABAJO

PROFESOR: GLADIS ADILENE HERNANDEZ
LOPEZ

ALUMNO: SONIA LILI ALVAREZ LOPEZ

LICENCIATURA: DERECHO

CAPITULO III
SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE
LAS RELACIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 42

Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario sin responsabilidad para el trabajador y el patrón.

- la enfermedad contagiosa del trabajador
- incapacidad temporal
- prisión preventiva para el trabajador
- el arresto del trabajador
- la representación de los trabajadores como representantes de los organismos estatales
- la falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos
- la conclusión de la temporada.

ARTICULO 43

La suspensión que se refiere el artículo 42 surtirá efectos.

- en caso de enfermedad e incapacidad desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento y hasta que termine el periodo fijado por el IMMS.
- en caso de prisión o arresto: desde que el trabajador acredite estar detenido a disposición de una autoridad judicial o administrativa.
- en caso de ser representantes ante organismos, desde la fecha en que deban presentarse a desempeñar los cargos hasta por 6 años.
- en caso de falta de documentos, desde que el patrón tenga conocimiento de ellos.
- y con la conclusión de la temporada, desde la fecha de conclusión de la misma.

ARTICULO 44

Cuando trabajadores sean llamados para alistarse y servir en la guardia nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción III, de la constitución, el tiempo de servicios se considera para determinar su antigüedad.

ARTICULO 45

El trabajador deberá regresar a su trabajo

Al día siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión: y dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión.

ARTICULO 46

El trabajador o patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación del trabajo, por causa justificada si incurrir en responsabilidad.

ARTICULO 47

Son causas de rescisión de la relación de trabajo.

Engañar al trabajador o en su caso el sindicato que lo propuso, incurrir en faltas, cometer faltas al trabajador contra algunos de sus compañeros, fuera del servicio, violencia, amagos, injurias, ocasionar intencionalmente perjuicios materiales, cometer actos inmorales, revelar secretos de fabricación, tener más de tres faltas en un periodo de 30 días, desobedecer el patrón, negarse a adoptar medidas preventivas para evitar accidentes enfermedades, concurrir al trabajo en estado de embriaguez, falta de documentos.

ARTICULO 48

El trabajador podrá solicitar ante la junta de conciliación y arbitraje que se le reinstale o indemnice, si:

Si el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión en caso de muerte del trabajador, los abogados o representantes que promuevan acciones con la finalidad de prolongar u obstaculizar la resolución de un juicio laboral.

ARTICULO 49

El patrón quedar eximido de la obligación de reinstalar al trabajador cuando:

Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año, cuando se comprueban trabajadores de confianza, en el servicio doméstico y cuando sean trabajadores eventuales.

ARTICULO 50

Las indemnizaciones a que se refiere al artículo anterior consistirán en:

Si la relación de trabajo fue por menos de un año (20 días), si fuera por tiempo indeterminado (20 días por cada año)

ARTICULO 51

Son causas de rescisión de la relación del trabajador sin responsabilidad para el trabajador

Engaño por el patrón, sobre el trabajo a realizar, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento, acoso sexual, malos tratos, reducir el salario, no recibir el salario, existencia de peligro en la seguridad o salud del trabajador, exigir actos o conductas que atenten con la dignidad del trabajador.

ARTICULO 52

El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los 30 siguientes que se de cualquiera de las causas mencionadas.

ARTICULO 53

Son causas de terminación de las relaciones de trabajo

El mutuo consentimiento de las partes, la muerte del trabajador, la terminación de la obra, la incapacidad física o mental.

ARTICULO 54

Si la incapacidad de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicio.

ARTICULO 55

Si el juicio correspondiente no comprueba el patrón las causas de la terminación, tendrá el trabajador los derechos consignados en el artículo 48.

ARTICULO 56

Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad entre hombres y mujeres, no podrán ser inferiores, sin que puedan establecerse diferencia.

ARTICULO 56 BIS

Los trabajadores podrán desempeñar labores o tareas complementarias, por lo cual podrán recibir la compensación salarial correspondiente.

ARTICULO 57

El trabajador podrá solicitar de la junta y conciliación y arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo.

TITULO TERCERO
CONDICIONES DE TRABAJO.

CAPITULO IV
RESCISION DE LAS
RELACIONES DE TRABAJO.